

CONTRATO N° 57 DE 2019

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR EL AVALÚO TÉCNICO DE LAS MAQUINAS SPECTRAS PARA LA VENTA DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, QUE SE TIENEN COMO ACTIVO FIJO EN LA ENTIDAD

CAMILO ANDRES MURILLO FRANCO

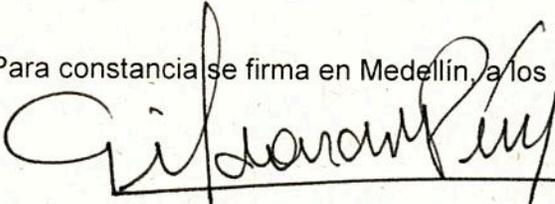
Entre los suscritos **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, con autonomía administrativa y financiera del orden departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal N° 0819 del 4 de marzo de 1996, modificado por la Ordenanza N° 017 del 15 de septiembre de 2008; modificada por la ordenanza 041 de 2017 por medio de la cual se realizo la modificación de la razón social de BENEDAN por el de **LOTERÍA DE MEDELLÍN** con NIT 890.980.058-1 representada legalmente por **GILDARDO PÉREZ LOPERA** mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.905.300 obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será **EL CONTRATANTE** y **CAMILO ANDRES MURILLO FRANCO** con cedula de ciudadanía No. 3.556.664, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Subgerencia Financiera de la Lotería de Medellín, en cumplimiento de la misión, objetivos y funciones corporativas, es la encargada de gestionar las actividades contables, presupuestales, financieras, de modo que se asegure el adecuado uso y mantenimiento de las instalaciones y bienes de la empresa, entre otras. **2)** Que dentro de las propiedades que figuran en la contabilidad, se encuentra el rubro de Muebles y Enseres y en este grupo se encuentran las maquinas Spectras para la comercialización de los productos de la LOTERÍA DE MEDELLÍN. **3)** Que por disposición de la Asamblea general de accionistas de la Comercializadora Lottired, de la cual la Lotería de Medellín es socio con una participación patrimonial del 52% autorizó la capitalización de dicha sociedad y en consecuencia el aporte se realizará en especie con las maquinas spectras, por lo tanto de conformidad con el código de comercio Ley 1258 y los Estatutos de la sociedad, se requiere de un avalúo técnico de dichas maquinas a efectos de realizar la capitalización. **4)** Que este proceso debe llevarse a cabo no solo para cumplir con la normatividad mencionada sino además con el objetivo de la Norma Internacional Contable (NIC-16 Propiedad, planta y equipo), con el fin de establecer su valor razonable, el cual es el valor de mercado lo que de acuerdo a las nuevas directrices que actualmente en la entidad tengan un valor superior a 25 SMMLV. **5)** Que existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato. El cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios para realizar el avalúo técnico de las maquinas Spectras para la venta de la Lotería de Medellín, que se tienen como activo fijo en la Entidad. El estudio de conveniencia, y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Realizar la inspección técnica de las maquinas, con ejecución de tareas tales como observación del bien y diagnostico de su estado actual. **2)** Elaborar y presentar los informes del avalúo, incluyendo el soporte técnico y estudios realizados que permitieron determinar el valor de los bienes. **3)** Realizar la entrega a la Lotería de Medellín en medio impresa y en medio magnética el informe del avalúo de acuerdo a las normas que regulan la materia. **4)** Acreditar la afiliación obligatoria y pago actualizado, al sistema general de seguridad social, salud, ARL y pensiones, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Ley 1150 de 2007 y demás normas

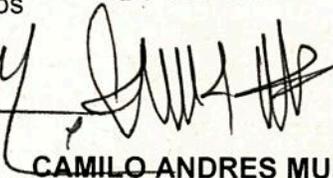


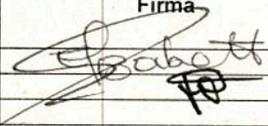
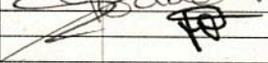
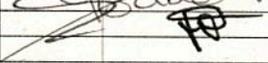
complementarias. 5) Realizar la inspección técnica de los bienes muebles solicitado por la LOTERÍA DE MEDELLÍN. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LOTERIA DE MEDELLÍN:** LA LOTERIA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA 1) Suministrar toda la información necesaria para llevar a cabo el objeto del contrato 2) Exigir responsabilidad y cumplimiento en la fecha de entrega de los servicios. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses, a partir del perfeccionamiento del mismo. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será de hasta DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.484.348). Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados, previa presentación de las respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas del informe de actividades desarrolladas durante el periodo facturado, la constancia de pago de la seguridad social, las cuales en todos los casos debe de contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la suscripción del presente contrato, LA LOTERIA DE MEDELLÍN ha constituido las siguiente Disponibilidad Presupuestal N°297 del 22/05/2019, rubro presupuestal 2121205ª0411 de la actual vigencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA LOTERIA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de la Lotería de Medellín. **CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERIA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firme el Acta de Inicio de ser necesario. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** LA LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es la única responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN:** LA LOTERÍA DE MEDELLÍN designará como supervisor del contrato al Subgerente Financiero de la Lotería de Medellín y/o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA LOTERÍA DE MEDELLÍN podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberá anexar para cada pago el informe

de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos legales y judiciales, se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. LOTERÍA DE MEDELLÍN: Carrera 47 N° 49-12 Medellín, teléfono 5.11.58.55. EL CONTRATISTA: Carrera 27AA No. 36 sur 160 IN 1705 teléfono: 2353717, e-mail: cmurillof@hotmail.com

Para constancia se firma en Medellín, a los **28 JUN. 2019**


GILDARDO PÉREZ LOPERA
 Gerente


CAMILO ANDRES MURILLO FRANCO
 Contratista

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Dor Elizabeth Marulanda Ospina	Profesional en	
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez	SECRETARIO G	
Revisó	Juan Alberto Garcia G		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.